

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, venció el 25 de marzo de 2022, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), sin que se hubiese subsanado la misma. Sírvase proveer.-

Armenia, Quindío, 28 de marzo de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



REFERENCIA: 2022-00103
**PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE BIEN
INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: JAIRO SUAREZ LONDOÑO
**DEMANDADOS: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ
DIAZ Y JUAN ERNESTO ZAPATA**

Mediante proveído del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

quiera que la parte solicitante, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la solicitud en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por JAIRO SUAREZ LONDOÑO en contra de PAOLA ANDREA RODRIGUEZ DIAZ Y JUAN ERNESTO ZAPATA, por lo citado líneas atrás.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: No se da trámite al desistimiento de la demanda, por cuanto la misma no fue admitida.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en el sistema justicia XXI.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c296de5a1c066a41a45d9e9e425c51325f77359bf43078df914c59dabca1fe7**
Documento generado en 29/03/2022 07:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>